



Secretaría de
Hacienda

DECRETO NÚMERO 006

Itagüí, 06 de Enero de 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNA COMPETENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”**

El ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 489 de 1998, 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 030 de Diciembre 27 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principio de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde Municipal puede delegar funciones y atribuciones propias de su cargo en servidores públicos, conforme a la Ley.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Nacional, “*podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a toras autoridades, con funciones afines o complementarias*”, los cuales deberán estar ubicados en los niveles directivo o asesor.

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace pro escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por medio del Acuerdo N° 030 de Diciembre 27 de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí y en él se fijan las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales, en cabeza del Municipio de Itagüí.

Que el Libro Primero del Estatuto Tributario Municipal, desarrolla los diferentes impuestos, tasas y contribuciones, para los cuales se hace necesario determinar las competencias para el ejercicio de las potestades frente al tributo.



Secretaría de
Hacienda

Que el artículo 245 del Estatuto Tributario Municipal señala que son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria Municipal los funcionarios y dependencias de la misma, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca o que se encuentre vigente.

Que el artículo 323 y 334 del Estatuto Tributario Municipal otorga facultades de fiscalización e investigación a la Administración Tributaria Municipal, para lo cual se necesario establecer la competencia funcional para el ejercicio de estas potestades.

Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL. La administración tributaria Municipal está conformada por las dependencias de la estructura orgánica municipal que de manera directa administran los tributos locales, así como aquellas que intervienen en su manejo, discusión o cobro. La integran:

1. El Comité de Doctrina Tributaria Municipal como órgano consultor
2. La Secretaría de Hacienda Municipal
3. La Subsecretaría de Gestión de Rentas
4. La Oficina de Fiscalización y Control
5. La Oficina Jurídica y de Cobro Coactivo
6. La Secretaría de Gobierno
7. La Subsecretaría de Control Urbanístico y Publicidad Exterior Visual
8. El Departamento Administrativo de Planeación
9. Secretaría de Infraestructura
10. Secretaría de Movilidad

ARTICULO 2. COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RENTAS. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Impuesto Predial Unificado.
 - 1.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo
 - 1.2. Imposición de Sanción por intereses moratorios por no pago oportuno del tributo
 - 1.3. Facturación
 - 1.4. Discusión en las etapas previas a los procesos de fiscalización
 - 1.5. Compensación por pago en exceso o de lo no debido



Secretaría de
Hacienda

- 1.6. Devolución de saldos por pago en exceso o de lo no debido
 - 1.7. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y/o procedimiento de cobro coactivo (persuasivo o coactivo)
 - 1.8. Reconocimiento y control de las exenciones y tratamientos especiales.
2. Impuesto de Industria y Comercio, impuesto de Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil y Sobretasa a la Gasolina.
- 2.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo
 - 2.2. Imposición de sanciones por no registrarse en el RIT y por no informar los cambios en la actividad comercial (artículos 220 a 223 ETM)
 - 2.3. Imposición de Sanción por intereses moratorios por no pago oportuno del tributo
 - 2.4. Facturación
 - 2.5. Discusión en las etapas previas a los procesos de fiscalización
 - 2.6. Compensación por pago en exceso o de lo no debido
 - 2.7. Devolución de saldos a favor emanados de las declaraciones tributarias o por pago en exceso o de lo no debido
 - 2.8. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y/o procedimiento de cobro coactivo (persuasivo o coactivo)
 - 2.9. Reconocimiento y control de los tratamientos especiales
 - 2.10. Frente a las actividades ocasionales del artículo 36, las actividades ocasionales de construcción del artículo 37 y las actividades informales definidas en el artículo 38 del Estatuto Tributario Municipal, la facultad de facturación del tributo.
3. Impuesto de Espectáculos Públicos e impuesto con Destino al Deporte, impuesto a las Rifas y Juegos de Azar e impuesto de Ventas por Sistema de Club e impuesto de Degüello de Ganado Menor.
- 3.1. Conservación y actualización de los elementos del tributo
 - 3.2. Imposición de Sanciones de intereses moratorios por no pago oportuno del tributo
 - 3.3. Facturación
 - 3.4. Discusión en las etapas previas a los procesos de fiscalización
 - 3.5. Compensación por pago en exceso o de lo no debido
 - 3.6. Devolución de saldos a favor emanados de las declaraciones tributarias o por pago en exceso o de lo no debido
 - 3.7. Prescripción en la etapa previa a la determinación oficial y/o procedimiento de cobro coactivo (persuasivo o coactivo)

4. Reconocimiento de las Exenciones y reconocimiento de tratamientos especiales en materias Tributarias.
5. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

ARTICULO 3. COMPETENCIA DE LA OFICINA DE FISCALIZACIÓN, CONTROL. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Impuesto Predial Unificado.

- 1.1. Determinación Oficial
- 1.2. Discusión en la etapa de determinación oficial
- 1.3. Prescripción en la etapa de determinación oficial, previo al inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo (persuasivo o coactivo)

2. Impuesto de Industria y Comercio, impuesto de Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil y Sobretasa a la Gasolina.

- 2.1. Determinación oficial
- 2.2. Discusión en la etapa de determinación oficial
- 2.3. Imposición de sanciones
- 2.4. Fiscalización e investigación
- 2.5. Control
- 2.6. Emplazar
- 2.7. Requerir
- 2.8. Corregir
- 2.9. Desconocer los efectos de la conducta constitutiva de abuso en materia tributaria y recharacterizarlos o reconfigurarlos como si la conductiva abusiva no se hubiere presentado
- 2.10. Facultad de modificar la liquidación privada (artículo 340 ETM)
- 2.11. Inscripción en proceso de determinación oficial (artículo 357 ETM)

3. Impuesto de Publicidad Exterior Visual, impuesto de Espectáculos Públicos e impuesto con Destino al Deporte, impuesto a las Rifas y Juegos de Azar e impuesto de Ventas por Sistema de Club, impuesto de Degüello de Ganado Menor, impuesto de Alumbrado Público e impuesto de Teléfonos.

- 3.1. Determinación oficial
- 3.2. Discusión en la etapa de determinación oficial
- 3.3. Imposición de sanciones tributarias
- 3.4. Fiscalización e investigación



Secretaría de
Hacienda

- 3.5. Emplazar
- 3.6. Requerir

4. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

ARTICULO 4. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA Y DE COBRO COACTIVO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria:

1. Otorgar facilidades de pago
2. Celebrar contratos de garantía
3. Exigir el cobro coactivo de las obligaciones tributarias (etapas persuasiva y coactiva)
4. Investigar bienes
5. Intervenir en los procesos de insolvencia de los deudores del fisco municipal
6. Vincular deudores solidarios a los procesos de cobro coactivo
7. Registrar las medidas cautelares a que haya lugar
8. Rematar los bienes objeto de garantía en los procesos de cobro coactivo
9. Intervenir en los procesos de sucesión, de liquidación o reorganización de sociedades, entre otros de semejante naturaleza jurídica
10. Decretar la prescripción de la obligación tributaria de los procesos que se encuentren en etapa persuasiva o de ejecución coactiva.
11. Las demás funciones inherentes al ejercicio de sus obligaciones.

ARTICULO 5. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria frente a las actividades definidas como informales por el artículo 38 del ETM, frente al Impuesto de Publicidad Exterior Visual, el impuesto de Espectáculos Públicos e impuesto con Destino al Deporte, el impuesto a las Rifas y Juegos de Azar, el impuesto de Ventas por Sistema de Club y el impuesto de Degüello de Ganado Menor.

1. Control
2. Vigilancia
3. Otorgar permisos y licencias para su desarrollo.

PARÁGRAFO: Deléguese en el Subsecretario de Orden y Espacio Público conceder permiso escrito a las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter informal dentro de la jurisdicción del Municipio de Itagüí.

ARTICULO 6. COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO



Secretaría de
Hacienda

DE PLANEACIÓN. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria frente al impuesto de Delineación Urbana.

1. Liquidación
2. Discusión
3. Facturación
4. Compensación
5. Devolución
6. Control
7. Vigilancia
8. Reconocimiento de los incentivos para la construcción y el funcionamiento de parqueaderos en altura, respecto del impuesto de construcción o delineación urbana.

ARTICULO 7. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria frente a los impuestos de Alumbrado Público de Teléfonos.

1. Liquidación
2. Discusión en etapa previa a la fiscalización
3. Facturación
4. Compensación
5. Devolución
6. Prescripción en la etapa previa al procedimiento de cobro coactivo (persuasivo y coactivo)

ARTICULO 8. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria frente al impuesto de Circulación de Vehículos Automotores de Servicio Público y frente a las tasas por derechos de tránsito.

1. Liquidación
2. Discusión
3. Facturación
4. Compensación
5. Devolución
6. Prescripción en la etapa previa al procedimiento de cobro coactivo (persuasivo y coactivo)

ARTICULO 9. COMPETENCIA DE LA SUBSECRETARÍA DE CONTROL URBANÍSTICO Y PUBLICIDAD VISUAL. Radican en esta dependencia las siguientes potestades de administración tributaria frente al Impuesto de Publicidad Exterior Visual.



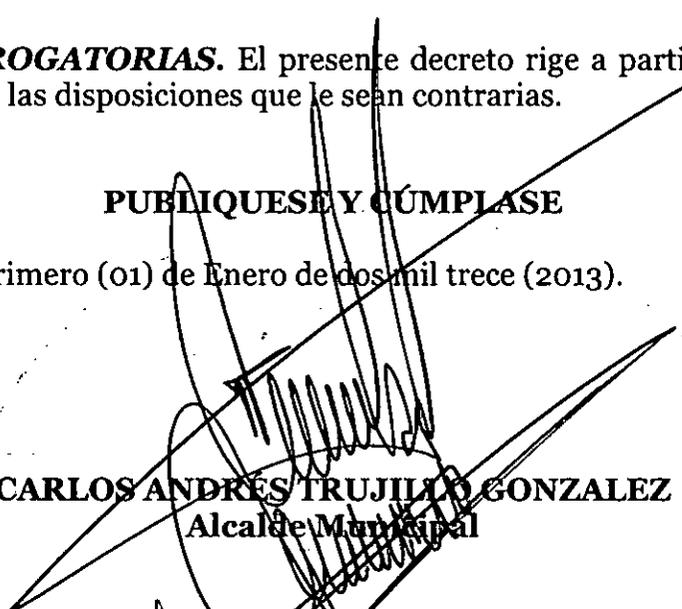
Secretaría de
Hacienda

4. Control
5. Vigilancia
6. Otorgar permisos y licencias para su desarrollo.

VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Itagüí, el primero (01) de Enero de dos mil trece (2013).


CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZALEZ
Alcalde Municipal


ELIANA MARÍA ARIAS RAMÍREZ
Secretaria de Hacienda


JORGE ELIÉCER ECHEVERRI JARAMILLO
Secretario Jurídico